

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-206251
FECHA:	08/11/2019
No de Referencia	N-2019-26057

Bogotá D.C.,

Señores

JARDÍN INFANTIL MI GAN AMIGO BILINGÜE

Atn.: Nadia Ramos Castillo

Carrera 52 No. 132-62

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1406
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-11-2-2019-11-0060

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 516 de fecha 30/08/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DELANIZA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.

516

FECHA	Bogotá D.C., 30 AGO 2019
EXPEDIENTE	1 - 11 - 2 - 2019 - 11 - 0060
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE
NIT	311769004331
LOCALIDAD (Nombre y N°)	11 - Suba
SEDE AUTORIZADA	CARRERA 52 NO. 132 - 62 ¹ migrambi@hotmail.com
SEDE NO AUTORIZADA	DIAGONAL 128 A BIS No. 58 C - 76 TEL. 467 49 48
RECTORA	NADIA RAMOS CASTILLO ² C.C. No. 52.445.610

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008³, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

¹ Resolución No. 3797 de 15 de septiembre de 2015 (fs. 6 a 7).

² Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos, DUE.

³ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presente proceso administrativo sancionatorio se adelanta contra la institución de carácter privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005⁴, Localidad de Suba, el cual presuntamente se encuentra prestando el servicio educativo en la dirección Diagonal 128 A Bis No. 58 C -76, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento para esa planta física; por contratar docentes sin el lleno de los requisitos legales y por no realizar la Autoevaluación del Ministerio de Educación.

2. HECHOS

Conforme al informe presentado por la Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. I-2019-29334 el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE se encuentra prestando el servicio de educación en la Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 76, sin contar con licencia de funcionamiento para esa sede. Adicionalmente, algunos de los docentes contratados por la institución no cumplen con los requisitos exigidos y desde el año 2012 no realiza el registro en el Manual de Autoevaluación. (Fs. 1 a 2).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. 378 de 28 de junio de 2019, se INICIA proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE (fs. 10 a 11). El mencionado auto fue comunicado a la propietaria del establecimiento (f. 17) y a la rectora del JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, mediante oficios radicados No. S-2019-126401 y No. S-2019-126396 de fecha 04 de julio de 2019. (F. 15).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1. Oficio radicado No. I-2019-29334 de fecha 04 de abril de 2019, mediante el

⁴ Folios 5 a 7

AUTO No.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-11-2-2019-11-0060	PAGINA 3 DE 12
516	30 AGO 2019		

cual el Director Local de Educación de Suba, remite informe de visita administrativa realizada al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, en la dirección Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 67. (Fs.1 a 2).

- 4.2. Acta de visita administrativa de fecha 28 de febrero de 2019, realizada al JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, según la cual el establecimiento educativo cuenta con Resolución No. 3797 de 15 de septiembre de 2005, para la planta física ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 y se trasladaron a la dirección Diagonal 128 A No. 58 C – 67 a comienzo del año 2018. (Fs. 3 a 4).
- 4.3. Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005, mediante la cual se modifica la Resolución No. 310 de 03 de febrero de 1987, que autoriza la prestación del servicio educativo para el nivel de preescolar en la Carrera 52 No. 132 – 62, al JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE. (Fs. 5 a 7).
- 4.4. Resolución No. 1101180 de fecha 05 de junio de 2013, por la cual se autoriza la adopción del Régimen Regulado y tarifa educativa para los años 2012 y 2013, al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE. (Fs.8 a 9).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga al establecimiento privado de naturaleza privada de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62, mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de

AUTO No. 516	FECHA 30 AGO 2019	EXPEDIENTE NO. 1-11-2-2019-11-0060	PÁGINA 4 DE 12
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

2005⁵, Localidad de Suba, presuntamente prestar el servicio de educación en la dirección Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 76, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice, conducta evidenciada en el informe de visita administrativa (fs.1 a 2) y acta de visita administrativa (fs.3 a 4).

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo primero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, son las siguientes:

1) ARTICULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

2) ARTICULO 2.3.2.1.2. DEL DECRETO 1075 DE 2015. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento." (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 2.3.3.2.2.1.2. Decreto 1075 de 2015. Grados. La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados. así:

- 1. Pre jardín, dirigido a educandos de tres (3) años de edad.

2. Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad.

3. Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional.

Los establecimientos educativos estatales y privados, que al 11 de septiembre de 1997 utilicen denominaciones distintas, deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. La denominación grado cero que viene siendo utilizada en documentos técnicos oficiales, es equivalente a la de Grado de Transición, a que se refiere este artículo.

5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga al establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005⁶, Localidad de Suba, presuntamente contratar docentes sin el lleno de los requisitos legales, en el caso a la señora Leidy Johana Hernández, quien presuntamente no cuenta con título idóneo para ser docente en el nivel preescolar, conducta evidenciada en el informe de visita administrativa (fs.1 a 2) y acta de visita administrativa. (fs.3 a 4).

5.2.1. NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

De conformidad con el cargo primero formulado, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, son las siguientes:

"ARTÍCULO 198. Ley 115 de 1994. CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo

⁶ Folios 5 a 7

AUTO No. 516	FECHA 30 AGO 2019	EXPEDIENTE No. 1-11-2-2019-11-0060	PAGINA 6 de 12
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra”.

5.3. CARGO TERCERO

Se le endilga al establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005⁷, Localidad de Suba, presuntamente no diligenciar para la definición de tarifas del año escolar 2017, 2018 y 2019, el aplicativo de autoevaluación que exige el Ministerio de Educación Nacional, conducta evidenciada en el informe de visita administrativa (fs.1 a 2) y acta de visita administrativa. (fs.3 a 4).

5.3.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo tercero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, son las siguientes:

“ARTÍCULO 202. LEY 115 de 1994. COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente;

⁷ Folios 5 a 7
Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info. Línea 195

b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos;

c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y

d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.
(...)

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. DECRETO 1075 DE 2015. AUTORIZACIÓN. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo. La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Para los efectos del presente Capítulo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo".

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. DECRETO 1075 DE 2015. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN. El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las secretarías de educación darán en sus respectivos territorios las orientaciones e instrucciones que sean necesarias para la debida y correcta aplicación de este Capítulo".

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-11-2-2019-11-0060	PAGINA 8 DE 12
516	30 AGO 2019		

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. DECRETO 1075 DE 2015. CRITERIOS PARA DEFINIR LAS TARIFAS. Para la aplicación del presente Capítulo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994. Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional. El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados".

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.8. DECRETO 1075 DE 2015. AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE TARIFAS. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado".

"RESOLUCIÓN 16289 DE 2018. ARTÍCULO 2. VERSIÓN APLICABLE DEL MANUAL DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 8 de la Guía 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2º de la Resolución 18904 de 2016, en la cual se desarrollan los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país. Este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica o media en el territorio nacional.

Si los establecimientos educativos de carácter privado ofrecen el servicio en más de una jornada, deben presentar un formulario para cada una de ellas.

Parágrafo. Para los efectos de esta resolución, entiéndase por EVI la Aplicación para Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional".

6. SANCIÓN O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

6.1. CARGO PRIMERO

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 516	FECHA 30 AGO 2019	EXPEDIENTE No. 1-11-2-2019-11-0060	PAGINA 9 DE 12
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

De demostrarse la ocurrencia del cargo PRIMERO al establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005⁸, Localidad de Suba le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. “ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.” (Subrayado fuera de texto).

6.2. CARGO SEGUNDO

De demostrarse la ocurrencia del cargo SEGUNDO al establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62 mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005⁹, Localidad de Suba le será aplicable la sanción establecida en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015:

“Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma:

⁸ Folios 5 a 7

⁹ Folios 5 a 7

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-11-2-2019-11-0060	Página 10 de 12
516	30 AGO 2019		

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".
(subrayado fuera de texto)

6.2. CARGO TERCERO

De demostrarse la ocurrencia del cargo TERCERO al establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62, mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005¹⁰, Localidad de Suba, le será aplicable la sanción que a continuación se transcribe:

"Artículo 19. Decreto 2253 de 1995. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

- a) Falsedad en la información suministrada por el establecimiento educativo privado para la adopción de uno de los regímenes ordinarios; b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente reglamento para adoptar uno de los regímenes ordinarios; c) Cobro de tarifas de matrículas, pensiones y

¹⁰ Folios 5 a 7

516

30 AGO 2019

cobros periódicos superiores y diferentes a los comunicados a las secretarías de educación departamentales y distritales; d) Cuando dejen de existir las condiciones de calidad de los servicios que dieron origen a la clasificación del establecimiento en el régimen de libertad vigilada o a su acceso al régimen de libertad regulada; e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.

Parágrafo. Si como consecuencia de la evaluación y clasificación inicial de los servicios que viene prestando el establecimiento educativo privado, ocurriere que la tarifa anual comprendida en ella, los valores de matrícula y pensiones que venía cobrando, resultare superior a los rangos que corresponden a la clasificación obtenida de acuerdo con el Manual, deberá ingresar al régimen controlado". Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos en contra del establecimiento privado de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, actuando como rectora la señora NADIA RAMOS CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 52.445.610, con código DANE No. 311769004331, autorizado para prestar el servicio público de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Carrera 52 No. 132 – 62, mediante Resolución No. 3797 de fecha 15 de septiembre de 2005¹¹, Localidad de Suba, por presuntamente prestar el servicio de educación en la Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 76, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice (cargo primero); contratar docentes sin el lleno de los requisitos legales (cargo segundo) y no diligenciar para la definición de tarifas del año escolar 2017, 2018 y 2019 el aplicativo de autoevaluación que exige el Ministerio de Educación Nacional (cargo tercero), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora NADIA RAMOS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.445.610 en calidad de rectora de la institución, a la dirección Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 76 y Calle 129 No. 58 B -

¹¹ Folios 5 a 7

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-11-2-2019-11-0060	PAGINA 12 DE 12
516	30 AGO 2019		

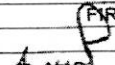
55¹², correo migrambi@hotmail.com y a la señora MARTHA CECILIA PARRA MORALES, en su calidad de propietaria del establecimiento JARDÍN INFANTIL MI GRAN AMIGO BILINGÜE, a la Diagonal 128 A Bis No. 58 C – 76 y la Calle 129 No. 58 B - 55¹³, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-11-2-2019-11-0060 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada – Contratista	Revisó/Aprobó	
Sandra Paola Arias Morales	Abogada - Contratista	Proyectó	

¹² Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.

¹³ Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.